

## OPINIÓN

Eduardo Villellas

## ¿Es acertada la reforma de la Ley de Arbitraje?

El pasado 10 de junio entró en vigor una ambiciosa reforma de la Ley de Arbitraje, que afecta a aspectos cruciales, como son, la competencia de los órganos judiciales para conocer de materias relativas al arbitraje, la capacidad para ser árbitro, las medidas cautelares, la acción de anulación del laudo, el seguro obligatorio de responsabilidad civil para árbitros e instituciones arbitrales y la eficacia de los convenios arbitrales en situaciones de concurso. Además, se regula específicamente el arbitraje estatutario y el arbitraje institucional en la Administración del Estado. La intención del legislador ha sido subsanar ciertas deficiencias observadas en la aplicación de la ley desde que ésta entró en vigor; en segundo término, se pretende continuar con la labor de impulso del arbitraje y potenciar que España sea sede de arbitrajes internacionales. A mi juicio, especialmente relevante ha sido el cambio introducido en la atribución competencial de materias de apoyo al arbitraje; básicamente, el legislador ha concentrado el número de órganos competentes para conocer de esas materias, con el objetivo de unificar criterios. A raíz de la reforma, las Salas de lo Civil y de lo Penal de los Tribunales Superiores pasarán a conocer del nombramiento y remoción judicial de árbitros, de la acción de anulación del laudo y del reconocimiento de resoluciones arbitrales y laudos extranjeros. Por su parte, los de Primera Instancia continuarán siendo competentes en materia de ejecución de resoluciones arbitrales y laudos extranjeros.

Por otro lado, se echaba en falta que la ley no especificara el plazo en que debía formularse la declinatoria para impedir que un tribunal conociera de una controversia sometida a arbitraje. Esta omisión ha quedado subsanada con la reforma; concretamente, una declinatoria basada en la falta de competencia de la jurisdicción civil ordinaria porque existe un convenio arbitral deberá formularse en los diez primeros días del plazo para contestar a la demanda en un juicio ordinario o en los diez primeros días posteriores a la citación para la vista en un juicio verbal. Así se consigue armonizar en cierta manera los plazos previstos para formular la declinatoria y, lo que es más importante, agilizar un trámite en no pocas ocasiones desincentivador de los convenios arbitrales.

La reforma facilita a quien someta una disputa a arbitraje la posibilidad de solicitar y de que se adopten medidas cautelares ante los tribunales ordinarios. Hasta ahora únicamente podían solicitarse medidas cautelares si se acreditaba ser parte de un proceso arbitral pendiente en España, haber solicitado el nombramiento judicial de árbitros, haber presentado la debida solicitud a la institución correspondiente o ser parte de un proceso arbitral que se siguiese en un país extranjero. En cambio, ahora también podrán solicitarse medidas cautelares con anterioridad a las actuaciones arbitrales, simplemente acreditando ser parte en un convenio arbitral. El legislador ha aprovechado también para ampliar el alcance material del arbitraje, regulando expresamente el arbitraje institucional en la Administración General del Estado y la posibilidad de someter a arbitraje los conflictos que se planteen en las sociedades de capital, siempre y cuando así se haya previsto en los estatutos de la sociedad.

Más conflictiva ha sido la flexibilización de los criterios para poder ser árbitro, para lo que bastará con la condición de jurista. A partir de ahora, salvo pacto en contrario, en los arbitrajes en derecho de árbitro único se requerirá que éste sea jurista y, si hubiera más de un árbitro, se exigirá que al menos uno de ellos sea un jurista.

Éstas son solamente algunas de las modificaciones introducidas mediante la reciente reforma de la Ley de Arbitraje, que deberían subsanar ciertas deficiencias detectadas. Igualmente deseable sería que sirvieran para dar impulso al arbitraje, en tanto que se trata de reformas en su mayoría tendentes a ampliar su ámbito objetivo y subjetivo. Todavía tendremos que esperar algunos años para saber si es posible hacer de España una atractiva sede de arbitrajes internacionales, como en EEUU, Francia, Suiza o Inglaterra.

Socio de Pérez-Llorca

# Los municipios multan también el derribo ilegal

Los ayuntamientos han prestado más atención, tradicionalmente, a multar las edificaciones ilegales. Ahora, también revisan las obras de demolición sin licencia.

**José M<sup>a</sup> López Agúndez.** Madrid  
Los ayuntamientos sancionan también por las obras de demolición que no cuenten con la respectiva licencia. Se trata de un escenario poco habitual pero que también sucede. Lo habitual es que se impongan sanciones por las edificaciones ilegales.

Una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Alicante ha impuesto una sanción de 30.000 euros a una empresa por haber procedido a ejecutar unas obras de derribo en suelo no urbanizable al carecer de la preceptiva licencia.

La sentencia (P<sup>o</sup> 751/2009, de 10-VI-2011) destaca que “el Plan General de Ordenación Urbana sólo permite la demolición de la fachada y de los elementos visibles desde la vía pública para su remodelación o construcción, lo que proscribía la total demolición del edificio catalogado, que es la actuación llevada a cabo



Las obras de demolición también exigen licencia.

por la empresa, sin licencia alguna”. Por este motivo, el fallo rechaza, como pretendía la empresa, que “en modo alguno puede considerarse como legalizables las obras de demolición ejecutadas por la compañía”.

Los jueces tampoco aceptaron que se pudiera rebajar la multa porque no concurrían “circunstancias atenuantes”. La razón es que la empresa

conocía “perfectamente” dos circunstancias fundamentales: que se trataba de un edificio catalogado y que no existía licencia. Además, existió suficiente tiempo para que la empresa conociera que no podía llevar a cabo el derribo. Según la sentencia, existió una “actuación consciente y dolosa”.

Según explica a EXPANSIÓN Lucio Rivas, director de Gabinete de Urbanismo y Ad-

ministración Pública, “lo interesante de la sentencia radica en que se impone una sanción importante a una empresa por haber procedido a la ejecución de unas obras de demolición en suelo no urbanizable sin contar con la preceptiva licencia”. Rivas destaca que “siempre se asiste a la imposición de sanciones en materia de edificación pero muy pocas veces por ejecución de obras de demolición”. En este caso, “el ayuntamiento realiza una valoración del suelo que aunque pudiera parecer elevada se ajusta a criterios que aparecen debidamente justificados en el informe emitido por parte de los servicios técnicos”.

Además, no hay atenuantes. “La clave para desvirtuar cualquier posible concurrencia de circunstancias atenuantes es que por parte del ayuntamiento se acredite la mala fe e intencionalidad”, dice Rivas.

**Expansión & EMPLEO**  
www.EXPANSIONYEMPLEO.COM  
Call Center: 900 878 050

**FORMACIÓN, PUBLICIDAD Y ESPECIALES**  
Mónica Fernández  
**91 443 55 75**  
Ana Casallilla  
**91 443 55 73**  
Cándido Blasco  
**93 227 67 36**

Los Sábados con  
**Expansión**  
Los Domingos con  
**EL MUNDO**

**FORO asesores**  
Madrid, 6 de octubre 2011  
Palacio de Congresos de Madrid

**innovación constante**  
el compromiso para crear valor en comunidad

Wolters Kluwer te invita a asistir al punto de encuentro exclusivo para profesionales dispuestos a asumir el compromiso de crear valor en comunidad. Comparte conocimientos y experiencias con un extraordinario equipo de ponentes.

**INSCRIPCIÓN GRATUITA\***  
HAZ TU RESERVA. PLAZAS LIMITADAS  
\*para clientes Wolters Kluwer y miembros de colectivos profesionales con acuerdo de colaboración

<http://foroasesores.wke.es>

Ahora lo tendrás más cerca **FORO asesores virtual**

PATROCINAN

ADADE Banesto femxa FUJITSU hp

ORGANIZA Wolters Kluwer España

Información 902 330 083 902 250 500

CISS A3 Software

Wolters Kluwer. La primera elección del profesional

Este suplemento ha sido elaborado por:

Victoria Martínez-Vares [mvmartinez@wke.es](mailto:mvmartinez@wke.es) /  
Mercedes Serraller [mercedes.serraller@expansion.com](mailto:mercedes.serraller@expansion.com) /  
José María López Agúndez [jmllopeza@expansion.com](mailto:jmllopeza@expansion.com)

Publicidad: 91 443 56 19